



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 305/2011**

**CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

“2011. Año del Turismo en México”.

**RESOLUCIÓN No. 115.5.2825**

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General, el veinte de septiembre de dos mil once, la empresa **CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante **Juan José García Osorio**, se inconformó contra el fallo de nueve de septiembre de dos mil once, emitido por la **Secretaría del Agua y Obra Pública del Estado de México**, derivados de la licitación pública nacional **No. LO-915008993-N6-2011**, celebrada para la ejecución de obra denominada: **“CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE AMBIENTAL BICENTENARIO (OBRA EN PROCESO), METEPEC, METEPEC”**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.1973 de veintitrés de septiembre de dos mil once, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito; asimismo, requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado e informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, así como el origen y su naturaleza, estado que guardaba el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, en su caso, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta.

**TERCERO.** Mediante oficio [20611A000/5024/2011](#) de [seis de octubre de dos mil once](#), recibido en esta Dirección General el [siete del mismo mes y año](#), la convocante rindió su informe previo; en donde informó que el monto adjudicado para la licitación de cuenta asciende a \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) que los recursos son: de carácter federal al derivar del ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales; que la empresa adjudicada es **HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS Y ASOCIADOS, S.C.**, asociada con **MASTER WORKS ASSOCIATES S.A. DE C.V.** y **GUCAHE CORPORACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de 38'936,593.99 (treinta y ocho millones novecientos treinta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

En atención a lo anterior, esta resolutoria en proveído número 115.5.2137 de diez de octubre de dos mil once, tuvo por recibido el informe de mérito y admitió la inconformidad, corrió traslado de la inconformidad y anexos a las empresas asociadas que resultaron adjudicadas del concurso licitatorio, para que en su carácter de terceras interesadas manifestara lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.** Mediante diverso oficio [20611A00/5258/2011](#) de doce de octubre de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado, y adjuntó la documentación relacionada con el procedimiento licitatorio, por acuerdo 115.5.2190 de catorce de octubre de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio en mención.

**QUINTO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinte de octubre de dos mil once, las empresas **HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS Y ASOCIADOS, S.C.**, asociada con **MASTER WORKS ASSOCIATES S.A. DE C.V.** y **GUCAHE CORPORACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común **HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS Y ASOCIADOS, S.C.**, a través de su apoderado, **Heberto Gabriel Guzmán Gómez**, se apersonó al recurso de inconformidad y realizó diversas manifestaciones, escrito que se tuvo por recibido en proveído 115.5.2263, de veintiuno de octubre de dos mil once (foja 212).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 305/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2825

**SEXTO.** Mediante acuerdo 115.5.2301 de [veinticuatro de octubre del año en curso](#), se acordó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a las partes a efecto de que formulen alegatos, sin que ninguna de las partes haya hecho uso de ese derecho.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo [veintinueve de noviembre de dos mil once](#), al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal al derivar del Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDO. Procedencia.** La vía intentada es procedente en términos del artículo 83, fracción [III](#), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que

establece que podrá interponerse inconformidad contra el fallo por aquéllos licitantes que hayan presentado propuesta técnica y económica dentro del procedimiento de contratación objeto de impugnación.

En la especie, el requisito de procedibilidad se encuentra satisfecho, toda vez que de acuerdo con el acta de presentación y apertura de proposiciones del ocho de septiembre de dos mil once, el promovente presentó propuesta técnica y económica para participar en la licitación que impugna (fojas 1 a 3 del anexo 1).

**TERCERO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez el **C. Juan José García Osorio**, promovente de la inconformidad que se atiende, acreditó tener facultades de representación de **CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público número tres mil doscientos cuarenta y siete (3,247), de veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante la fe del Notario Público número ochenta y seis (86) del Estado de México.

**CUARTO. Oportunidad.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse contra el fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes al de su celebración si es que se dio a conocer en junta pública, en caso contrario, dentro de los seis días hábiles siguientes al en que se haya dado a conocer.

En la especie, considerando que el fallo se celebró en junta pública el **nueve de septiembre de dos mil once**, como consta en el acta levantada al efecto por la convocante, el plazo para promover inconformidad contra dicho acto, transcurrió del **doce al veinte de septiembre de dos mil once**, sin considerar los días nueve y diez del mismo mes y año por ser inhábiles; consecuentemente, el escrito de inconformidad recibido en la oficialía de partes de esta unidad administrativa el **veinte de septiembre de dos mil once**, como consta en el sello que obra a foja uno del expediente en que se actúa, es evidente que la misma se promovió de manera oportuna.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 305/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2825

**QUINTO. Antecedentes.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes antecedentes:

1. El veinticinco de agosto de dos mil once, la **Secretaría del Agua y Obra Pública del Estado de México**, convocó para la licitación pública nacional **No. LO-915008993-N6-2011**, para la ejecución de obra denominada: **“CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PARQUE AMBIENTAL BICENTENARIO (OBRA EN PROCESO), METEPEC, METEPEC”**.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil once, se llevó acabo la visita al lugar de trabajos.
3. El **uno de septiembre del año en curso**, se realizó la junta de aclaraciones.
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se efectuó el ocho de septiembre de dos mil once; se recibieron diversas propuestas entre ellas **CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**
5. El Acto del fallo se dictó el nueve siguiente, determinando adjudicar al consorcio de empresas **HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS Y ASOCIADOS, S.C., MASTER WORKS ASSOCIATES S.A. DE C.V. y GUCAHE CORPORACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, con un monto de \$38'936,593.99 (treinta y ocho millones novecientos treinta y seis mil quinientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.).

**SEXTO. Valoración de las pruebas.** Las documentales antes reseñadas, así como las recibidas por el inconforme y convocante tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SÉPTIMO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veintitrés de noviembre de dos mil once, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 3), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”**<sup>1</sup>

**OCTAVO. Materia del análisis.** El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante se apegó a lo dispuesto en las bases y la normatividad de la materia.

**NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente en esencia aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

- 1) Que en las bases de la licitación, en el documento 10 “EXPERIENCIA PROFESIONAL”, contraviene lo dispuesto en el artículo 31, fracción, XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 2) Que en las bases de la convocatoria se estableció un capital contable de \$60´000,000.00 (sesenta millones de pesos) y acreditar experiencia en la elaboración de proyectos ejecutivos, construcción de parques ambientales y/o centros deportivos ambientales mayores a 40 hectáreas, con lo que se limita el proceso de competencia y libre concurrencia.

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 305/2011**  
**RESOLUCIÓN No. 115.5.2825**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3) Que en la junta de aclaraciones el grupo de empresas **HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS Y ASOCIADOS, S.C., MASTER WORKS ASSOCIATES S.A. DE C.V. y GUCAHE CORPORACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en ningún momento se manifestó en agruparse o formar una asociación, la cual debería de ser desde el momento de inscripción para participar en la licitación o en la junta de aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el punto I, disposiciones Generales, párrafos 17 y 18 (el escrito se presentará en la junta de aclaraciones); por tanto, debió haber sido descalificada al no presentar el documento de asociación.
- 4) Que en el acto de fallo, la convocante argumenta que no cumple con la experiencia de Parques Ambientales y/o Centros Deportivos Ambientales mayores a 40 hectáreas, sin embargo, si se suman dos de los contratos presentados, rebasan lo solicitado, lo anterior, ya que en las bases no se especificó que las 40 hectáreas, debían de ser de un sólo contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquéllos argumentos que aborden temas similares; esto es, que tengan relación entre sí.

Ilustra lo anterior por analogía, la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

*“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden*

*diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*<sup>2</sup>

En ese tenor, se procede al análisis en forma conjunta de los argumentos de inconformidad reseñados en los **incisos 1) y 2)**, en donde sustancialmente expone que las bases de la convocatoria contraviene lo dispuesto el artículo 31, fracción, XXXII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que se limita la libre participación al requerir un capital contable de \$60´000,000.00 (sesenta millones de pesos) y acreditar experiencia en la elaboración de proyectos ejecutivos, construcción de parques ambientales y/o centros deportivos ambientales mayores a 40 hectáreas.

Esta Dirección General determina que los argumentos a estudio resulta **inoperantes** por **extemporáneo**, toda vez que el mismo se endereza contra la convocatoria, por lo que, tomando en cuenta que de conformidad con el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el plazo para inconformarse contra dicho acto, es de **seis días** contados a partir de la celebración de la última junta de aclaraciones y esta se llevó a cabo el **uno de septiembre de dos mil once**, el plazo para inconformarse corrió del **dos al nueve del mismo mes y año** y la inconformidad que nos ocupa, se presentó hasta el **veinte de septiembre del mismo año**, de acuerdo a lo cual, **el plazo de seis días previsto por el referido precepto legal, transcurrió en exceso**.

Asimismo, del análisis a los archivos que obran en esta Dirección General, **no** se advierte que dicha sociedad haya **impugnado**, dentro de dicho plazo (a través de otra inconformidad) la citada **convocatoria**, luego entonces, es claro que la misma consintió tácitamente los requisitos establecidos por la convocante en el precitado documento 10 “EXPERIENCIA PROFESIONAL”, así como el capital contable exigido, al no impugnarlos dentro del plazo legalmente previsto para ello, lo que actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

---

<sup>2</sup> Publicada en la Página 15 del Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Parte, Séptima Época. Reg. 241958.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 305/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2825

Los invocados artículos 83, fracción I, y 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

*(...).”*

*Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*(...)*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

*III. (...).”*

En esta tesitura, esta autoridad considera que **precluyó** el derecho de la actora para inconformarse contra la convocatoria y junta de aclaraciones, por tanto, se reitera que tales actos fueron consentidos tácitamente por los licitantes, de ahí que sus manifestaciones tendientes a controvertir lo dispuesto en la convocatoria, sean inoperantes por extemporáneas, consideración que encuentra sustento de aplicación por analogía, en las

Tesis Jurisprudenciales emitida por la Suprema Corte de la Nación, que son del tenor siguiente:

**“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.-** *La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Página 374 del Tomo I, Primera Parte 1 del Semanario Judicial de la Federación.”*

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*Apéndice 1975 del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14.”*

En otro orden de ideas, los agravios expuestos en el **inciso 3)**, en donde argumenta que en la junta de aclaraciones el grupo de empresas **HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS Y ASOCIADOS, S.C., MASTER WORKS ASSOCIATES S.A. DE C.V. y GUCAHE CORPORACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, en ningún momento se manifestó en agruparse o formar una asociación, la cual debió hacerlo desde el momento de inscripción para participar en la licitación o en la junta de aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto en el punto I, disposiciones Generales, párrafos 17 y 18 (el escrito se presentará en la junta de aclaraciones); por tanto, debió haber sido descalificada al no presentar el documento de asociación; los anteriores argumentos son **infundados**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 305/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2825

Lo anterior resulta, es así, pues en el punto y párrafos de la convocatoria que indica el inconforme (punto I “DISPOSICIONES GENERALES”) indica lo siguiente:

### **“I DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

*Cualquiera de los integrantes de la agrupación podrá presentar el escrito donde manifieste su interés en participar en la licitación y por ende en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación, por sí o en representación de un tercero. Este escrito deberá contener los datos generales del interesado y en su caso, del representante.*

*Este escrito se presentará en la junta de aclaraciones presentando sus dudas de manera escrita y en medio magnético en caso de no presentar dicho escrito, se permitirá el acceso a la persona que lo solicite en calidad de observador, esto conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley y 39 de su Reglamento.*

(...).”

Ahora, en los puntos XI y XII denominados “DERECHOS QUE SE RESERVA LA DEPENDENCIA” y “DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE”, establece lo siguiente:

### **“XI Derechos que se reserva la Dependencia**

- a)** *De dispensar defectos de las proposiciones cuya importancia en sí sea secundaria y siempre que por naturaleza se demuestre que el Licitante no obra tendenciosamente o de mala fe, siempre y cuando esto no contravenga o violente lo estipulado por la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** o lo previamente establecido.*
- b)** *De rechazar las proposiciones cuando presenten omisiones, errores de interpretación o cuando por circunstancias plenamente justificadas a juicio de la*

*Dependencia no satisfagan los requisitos de la convocatoria y de las presentes bases.*

- c) De rechazar las proposiciones cuyo importe total sea en tal forma bajo, que la Dependencia considere que el Licitante no podrá ejecutar las obras sin pérdidas que traduzcan en falta de cumplimiento al contrato, o si contiene precios o periodos de tiempo evidentemente desproporcionados o si discrepan de una manera inconveniente de los estudios realizados por la misma Dependencia.*

**XII DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE:**

*Además de las anteriormente citados, será causa para descalificar a un Licitante, que éste presente varias proposiciones bajo el mismo o diferente nombre, ya sea por sí mismo o formando parte de cualquier firma, compañía o asociación; que forme parte de una coalición que se ponga de acuerdo con otros licitantes para incrementar los precios propuestos para la ejecución de la obra o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes. Asimismo, será motivo para desechar aquellas propuestas que incumplan con alguno de los puntos establecidos en estas bases y en la convocatoria”.*

De una interpretación sistemática de dichos puntos, se advierte que cualquiera de los integrantes de una agrupación podrá presentar el escrito donde manifieste su interés en participar en la licitación en la junta de aclaraciones, y en caso de no presentar dicho escrito en el referido evento, sólo será observador en tal evento; las causas de reserva de la convocante son: soslayar defectos de las proposiciones cuya importancia en sí sea secundaria y siempre que por naturaleza se demuestre que el Licitante no obra tendenciosamente o de mala fe, y no contravenga o violente lo estipulado por la ley de la materia; rechazar las proposiciones cuando presenten omisiones, errores de interpretación o cuando no satisfagan los requisitos de la convocatoria y de bases; rechazar las proposiciones cuyo importe total sea en tal forma bajo, que el licitante no podrá ejecutar las obras sin pérdidas que traduzcan en falta de cumplimiento al contrato; éste presente varias proposiciones bajo el mismo o diferente nombre, ya sea por sí mismo o formando parte de cualquier firma, compañía o asociación y las propuestas que incumplan con alguno de los puntos establecidos en estas bases y en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 305/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2825

Como se ve, contrario a lo esgrimido por el inconforme, en ningún de los puntos que enuncia el inconforme se advierte la causa de desechamiento que alude, pues, parte de una premisa falsa, porque el hecho de que el conjunto de empresas adjudicado no se haya presentado al acto de presentación y apertura de ofertas con un escrito en el que hiciera constar su intención de participar en forma conjunta, no da lugar a su desechamiento, porque no está establecido en bases, la única consecuencia que se advierte, en ese supuesto es que se tendrá como observador en el referido acto.

En ese orden de ideas, del análisis hecho al procedimiento de licitación, en el mismo punto I, en el párrafo que precede, se advierte que en el acto de presentación y apertura de ofertas se deberá especificar, en su caso, que la propuesta es en forma conjunta, y agregar el convenio celebrado para tal efecto, el cual de resultar adjudicada será considerada como anexo, y este requisito en sí mismo, lo contempla como motivo de descalificación en caso de incumplimiento, pues al efecto, en el referido punto, señala:

*“... En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio aquí referido se anexará al escrito proposición que al efecto presente la agrupación, el cual, en caso de que a los licitantes que la hubieran presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formará parte del mismo como uno de sus anexos.*

*(En caso de no cumplir con estos requisitos será motivo de descalificación)*

*(...).”*

Cabe mencionar, que del análisis efectuado a la propuesta del consorcio de empresas conformado por **HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS Y ASOCIADOS, S.C., MASTER WORKS ASSOCIATES S.A. DE C.V. y GUCAHE CORPORACIÓN INMOBILIARIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**, aquí tercero interesado, sí adjuntaron a su propuesta el escrito de asociación con lo cual dan cumplimiento a lo requerido en convocatoria y la ley de la materia;

documental que obra a fojas cinco del anexo que al efecto envió la convocante como anexo a su informe circunstanciado.

En ese tenor, al demostrarse que la omisión de presentar un escrito de participación conjunta en la junta de aclaraciones, no trae como consecuencia legal el desechamiento de la propuesta, como lo afirma el inconforme, hace infundado sus argumentos por no tener sustento legal que los respalde, además, como se precisó, sí anexó a su propuesta la carta de participación conjunta.

Finalmente, respecto a los motivos de inconformidad, identificados con el inciso **4)**, en donde argumenta que en el acto de fallo, la convocante argumenta que no cumple con la experiencia de Parques Ambientales y/o Centros Deportivos Ambientales mayores a 40 hectáreas, sin embargo, si se suman dos de los contratos presentados, rebasan lo solicitado, lo anterior, ya que en las bases no se especificó que las 40 hectáreas, debían de ser de un sólo contrato.

El anterior motivo de disenso es **infundado**.

En primer término, se puntualiza que para acreditar la experiencia en la obra solicitada, los documentos que se debían adjuntar a la propuesta, fueron los siguientes:

***“DOCUMENTOS 10 Experiencia profesional***

***10.1 Los licitantes deberán acreditar experiencia en elaboración de proyectos ejecutivos y construcción de parques ambientales y/o centros deportivos ambientales mayores a 40 hectáreas, y la forma en que deberán acreditarla es presentando copia completa de contratos debidamente terminados y firmados por las partes, suscritos con el sector público o privado, así como de la fianza de vicios ocultos inherentes a los mismos. (No acreditar dicha experiencia con los documentos solicitados será motivo de descalificación).***

***Aunado a lo anterior, deberán presentar una relación de dichos contratos la cual deberá contener el nombre del contratante, la descripción de las obras y su***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 305/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2825

*participación en ellas; los importes totales, ejercidos, los avances físicos y las fechas de inicio y terminación previstas.*

En segundo lugar, se advierte que en la junta de aclaraciones de uno de septiembre de dos mil once, en lo referente a dicho punto a los cuestionamientos de los asistentes, se dijo lo siguiente:

**“ESCONAMI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

(...)

**2.** *¿La acreditación en cuanto a la experiencia indicada en el punto 10.1 se puede comprobar de alguna otra forma?*

**R.-** *Se deberá acreditar la experiencia conforme a lo indicado en las bases, con la presentación de contratos completos firmados debidamente por las partes y presentar las fianzas de vicios ocultos correspondientes, dichos contratos deberán avalar la ejecución de proyectos y construcción de parques ambientales mayores a 40 (cuarenta) hectáreas, debidamente terminados. En caso de que se tengan obras en proceso de estas características, prodrán presentar también los mismos indicando los avances físicos y financieros, cabe mencionar que como se indica en las bases de la licitación la evaluación se realizará mediante el mecanismo de puntos y porcentajes, al acreditar debidamente este requisito será determinante para designar a la propuesta ganadora.*

(...)

**HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS Y ASOCIADOS, S.C.**

(...)

**6.** *En el inciso 10.1 segundo párrafo, se solicita presentar los avances físicos y fechas de inicio y terminación prevista de contratos terminados. ¿A qué se refiere este punto?*

*7. R. Como se mencionó anteriormente, si adicionalmente a las obras concluidas tiene obras de la misma naturaleza que las solicitadas en las bases podrá anexarla a su relación indicando los avances físicos y financieros correspondientes.*

*(...)*

***ULSA CONSORCIO URBANISTA E INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.***

*(...)*

*12. Se solicita a la convocante la reconsideración del punto 10.1 donde se acredita la experiencia en la elaboración de proyectos ejecutivos y de construcción de parques ambientales y/o centros deportivos mayores a 400,000 m<sup>2</sup> (40 hectáreas), ya que en los contratos que tenemos no se especifica el área de los trabajos realizados, pero contamos con la ejecución de varios centros deportivos similares.*

*R.- Derivado de la relevancia de esta obra, los requisitos solicitados en cuanto a la experiencia no pueden modificarse, por lo que con el proyecto de las obras ejecutadas debidamente firmado y que corresponda al contrato, se podrá avalar la superficie solicitada como experiencia.*

*(...)"*.

De lo antes transcrito, es claro, que la convocante para acreditar la experiencia requirió proyectos ejecutivos y construcción de parques ambientales y/o centros deportivos ambientales mayores a 40 hectáreas, y la forma en que deberían acreditarla es presentando copia completa de contratos debidamente terminados y firmados por las partes, suscritos con el sector público o privado, así como de la fianza de vicios ocultos inherentes a los mismos; y su omisión sería motivo de descalificación.

Asimismo, en las junta de aclaraciones, a la preguntas realizadas por diversas empresas, relativas a dicho punto, la convocante se mantuvo firme en su postura y no cambió el punto multireferido, por considerar relevante la obra a ejecutar, en tal circunstancia, quedó incólume dicho aspecto.

Así las cosas, es inconcuso, que no le asiste la razón al inconforme al establecer que de dos de los contratos que presentó, de la suma dan un total mayor a las cuarenta hectáreas que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 305/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2825

solicita la convocante, porque, lo que le interesa a la entidad, es que los participantes tengan experiencia en una obra de esa envergadura, por ser considerada relevante; pensar lo contrario, sería tanto, como caer en lo absurdo, que presentaran tantos contratos (sin importar la cantidad de metros cuadrados de la obra) para al final alcanzar el total establecido en dicho punto, siendo que en esa postura se pierde la intención de acreditar la capacidad técnico, humana y de realización de los proyectos; pues es evidente, que no es lo mismo realizar un parque de menor escala, dado los requerimientos de infraestructura que requiere a uno de tal magnitud; pues de haber sido esa la intención de la entidad, así lo hubiera establecido en convocatoria, o bien, hubiera cambiado dicho requisito en la junta de aclaraciones, situación que no aconteció, por lo contrario, fue ratificado en dicho evento.

También, la inconforme estuvo presente en el acto de Junta de Aclaraciones de mérito, y no dijo nada respecto a ese punto, es decir, no tuvo ningún cuestionamiento relativo a la acreditación de la experiencia; razón la anterior, que hace evidente su consentimiento en todos los aspectos del concurso, inclusive, del que ahora es motivo de queja.

Cabe puntualizar, que el inconforme se limita a exponer que, de dos de los contratos que presentó, de su suma, excede el número de hectáreas solicitado; sin embargo, no indica cuáles son esos contratos, y de su propuesta se advierte señaló diversas obras realizadas, sin que de su análisis se advierta la afirmación que hace el inconforme, además, como no indica cuáles son, impide a esta unidad administrativa analizar los documentos, por no tener la certeza de ellos.

Finalmente, debe indicarse que dado el sentido de la presente resolución, resulta ocioso analizar lo aducido por el tercer interesado en su escrito de desahogo de audiencia en la medida en que en nada cambiaría la postura adoptada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se





**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 305/2011  
RESOLUCIÓN No. 115.5.2825**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARA: **C. INGENIERO JUAN JOSÉ GARCÍA OSORIO. CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.-** [REDACTED]

**LIC. MANUEL MORENO VARGAS. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.** [REDACTED]

**Mtro. OSCAR VILCHOS GONZÁLEZ. CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.** Sor Juana Inés de la Cruz Sur, sin número, Edificio Juana de Asbaje, 2º piso, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México. (01722) 2143127.

**HEBERTO GABRIEL GUZMÁN GÓMEZ. REPRESENTANTE LEGAL.- HEBERTO GUZMÁN DESARROLLOS ASOCIADOS, S.C. y otras. DOMICILIO.** [REDACTED]  
**AUTORIZADOS.** [REDACTED]

Frr ®

*“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”*